

REF. 110013103014 -2020-00301-00. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DER EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORIAS EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN CONTRA JAIRO ROMERO ALFARO y MARTHA YOLANDA LOTTA FORERO

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020.

REF. 110013103014 -2020-00301-00

PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DER EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORIAS EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN CONTRA JAIRO ROMERO ALFARO y MARTHA YOLANDA LOTTA FORERO.

Visto el expediente se observa que no se dio cumplimiento a nuestro auto inadmisorio, particularmente, en cuanto al numeral 3° de dicha providencia.

En efecto, explicó el demandante frente a ello, que:

“Lo que se procura en la pretensión tercera obedece a lo preceptuado en el artículo 82 y 283 del Código General del Proceso en lo respectivo a la condena en abstracto para el pago de frutos, el cual se someterá a una declaración de tipo indeterminado que se resolverá mediante sentencia judicial y por medio de incidente, toda vez que únicamente cesaran al momento de la entrega material, esta pretensión debe ser analizada conforme al juramento estimatorio presentado.”

Pierde de vista la parte demandante que las CONDENAS IN GENERE están prohibidas en la legislación procesal civil, desde el 1° de junio de 1990, salvo aquellas en que la ley expresamente lo permita, casos que son contadísimos en el estatuto procesal, como por ejemplo el numeral 10 del Artículo 597 Código General del Proceso, cuando existe levantamiento de medidas cautelares. Así lo ha reiterado la jurisprudencia.

En los demás casos, como en este evento, las pretensiones condenatorias patrimoniales que se indiquen en la demanda deben ser claras y precisas en el monto o valor por el que se pide la declaración judicial, y si se trata del *“... reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.”* (Artículos 82 y 206 Código General del Proceso)

Por tanto, al no haberse subsanado tal defecto, se rechazará la presente demanda.

REF. 110013103014 -2020-00301-00. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DER EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORIAS EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN CONTRA JAIRO ROMERO ALFARO y MARTHA YOLANDA LOTTA FORERO

Por lo anterior, en cumplimiento del Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE.

RECHAZAR LA PRESENTE demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DER EXPORTACIONES E IMPORTACIONES Y ASESORIAS EXIMAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN CONTRA JAIRO ROMERO ALFARO y MARTHA YOLANDA LOTTA FORERO, por no subsanarse en la forma indicada en auto inadmisorio.

Sin necesidad de desglose, devuélvanse los documentos anexos a la parte demandante. Líbrese oficio compensatorio.

NOTIFÍQUESE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374a2cffbd0522c1c65751f62c16eb7f30e291d1a925c1a586456879d9d48ffe

Documento generado en 02/12/2020 03:48:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**